

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 25 FEB. 2026

Señor(a)

ANÓNIMO(A)

Peticionario

Publicar en la Página Web de la Entidad

Asunto: Respuesta al radicado ANLA No. 20266200147122 del 4 de febrero de 2026 - Radicado DA_2026_3512 de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare -CORNARE y. Denuncia Ambiental - CORNARE APP.

Expediente: PQRS-25383-2026

Respetado/a petionario/a

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare -CORNARE, remite denuncia de petionario anónimo por presunta intervención en zona de ronda hídrica y posibles vertimientos atribuibles a la empresa PROQUIDENT.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en el marco de sus competencias, previstas en el Decreto 3573 de 2011¹, modificado por el Decreto 376 de 2020², y de conformidad con el artículo 14° de la Ley 1437 de 2011³, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015⁴, se permite dar respuesta de la siguiente manera:

Sea lo primero señalar que una vez realizada la verificación en el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA) y las bases de datos de los permisos otorgados por la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales (SIPTA) de la ANLA, no se identifica a la fecha solicitud presentada por la empresa PROQUIDENT, ni expediente en etapa de evaluación o seguimiento relacionado con permiso de ocupación de cauce o permiso de vertimientos, en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare (CORNARE).

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

² Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

³ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

⁴ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 1 de 3

Atendiendo lo anterior es pertinente señalar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales conforme lo previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución, 5 de la Ley 489 de 1998 y las funciones y competencias establecidas en el Decreto Ley 3573 de 2011, en los Decretos 1076 de 2015, 376 de 2020, 852 de 2024 y específicamente, según lo señalado en el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, la–ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, y entre las funciones asignadas en el artículo 3 ibidem está la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Por otra parte, es importante resaltar que las competencias de la Autoridad Nacional se encuentran definidas en el Artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en este sentido, no es competente para pronunciarse respecto de la denuncia allegada, toda vez que esta se escapa de su marco funcional y competente.

Por lo anterior, al tratarse de hechos presuntamente ocurridos dentro de la jurisdicción de CORNARE, es dicha Corporación Autónoma Regional la entidad facultada para adelantar las verificaciones, requerimientos, procedimientos sancionatorios o medidas preventivas a que haya lugar, en el marco de sus funciones de control y vigilancia ambiental, salvo que se evidencie un conflicto de intereses que le impida llevar acabo las actuaciones administrativas de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993, respecto de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR** – **SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:

JOSE ALFREDO SOLAQUE CHITIVA (CONTRATISTA)
DIANA KATHERINE REYES ALBANIL (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)
JORGE ANDRES GARZON PEDROZA (CONTRATISTA)
SINDY JOHANA HUERTAS BEJARANO (CONTRATISTA)
NATALIA MORENO CASTRO (CONTRATISTA)

Revisó:

SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)
LUISA FERNANDA GASPAR GOMEZ (COORDINADORA DEL GRUPO DE PERMISOS Y TRAMITES AMBIENTALES)

Copia para:

Señores

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare (CORNARE)
appambiental@cornare.gov.co

Publicar Página Web

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.